



# Asamblea General

Distr. general  
7 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Islandia

Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. Respuesta del Gobierno de Islandia a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/13), de 16 de diciembre de 2011.

**Recomendación 63.1**

2. Islandia convierte los dos primeros apartados en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos y los convenios fundamentales de la OIT sobre los derechos de los trabajadores. Las normas recogidas en ellos se aplican también a los extranjeros residentes en Islandia. Islandia subraya que gran parte de las disposiciones relativas a los derechos de los trabajadores migratorios ya figuran en la legislación nacional, pero estudiará la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, tras examinar las posibles consecuencias jurídicas. Islandia considera que las cuestiones tratadas en la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza ya se han puesto en práctica en todos los niveles educativos, pero estudiará la posibilidad de ratificar dicha Convención, una vez que haya examinado las posibles consecuencias jurídicas."

3. En cuanto a retirar las reservas formuladas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la última parte de la recomendación, este extremo no es aceptable, ya que Islandia considera que las razones en que se basan dichas reservas siguen siendo válidas. Por otra parte, a juicio de Islandia, estas reservas son totalmente compatibles con el objeto y el fin del Pacto y no menoscaban en modo alguno su eficacia.

**Recomendación 63.2**

4. Islandia convierte los dos primeros apartados en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia estudiará la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, una vez que haya examinado sus posibles consecuencias jurídicas."

**Recomendación 63.3**

5. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia estudiará la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una vez que haya examinado sus posibles consecuencias jurídicas."

**Recomendación 63.4**

6. Aceptada.

**Recomendación 63.5**

7. Aceptada en parte en lo que concierne a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Está en tramitación un proyecto de ley que autoriza al Gobierno a ratificar la Convención.

8. Islandia convierte en parte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia estudiará la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, una vez que haya examinado sus posibles consecuencias jurídicas."

**Recomendación 63.6**

9. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia estudiará la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, una vez que haya examinado sus posibles consecuencias jurídicas".

**Recomendación 63.7**

10. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia estudiará la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una vez que haya examinado sus consecuencias jurídicas."

**Recomendación 63.8**

11. No aceptada.

12. La tortura está proscrita en la Constitución y en la legislación penal.

**Recomendación 63.9**

13. Aceptada.

14. El derecho islandés sigue el criterio dualista. Por lo tanto, el Gobierno estudia, en cada caso, la incorporación de un instrumento internacional en el derecho nacional y la forma de hacerlo.

**Recomendación 63.10**

15. Aceptada.

**Recomendación 63.11**

16. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia examinará activamente la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París en el marco del Plan nacional de acción en materia de derechos humanos que está preparándose."

**Recomendación 63.12**

17. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario, como se indica en la respuesta a la recomendación 63.11.

**Recomendación 63.13**

18. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario, como se indica en la respuesta a la recomendación 63.11.

**Recomendación 63.14**

19. Aceptada. Los programas de asistencia para el desarrollo figuran en la Estrategia de Cooperación para el Desarrollo de Islandia para el período 2011-2014, que aprobó el Parlamento en junio de 2011.

**Recomendación 63.15**

20. No aceptada. La definición de la Ley sobre la igualdad de condición y la igualdad de derechos de la mujer y el hombre se ajusta a la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que contiene las definiciones de discriminación directa e indirecta.

**Recomendación 63.16**

21. Aceptada.

**Recomendación 63.17**

22. Aceptada y aplicada.

23. El Código Penal General, protege a todos los menores de 18 años contra la explotación sexual. Los menores de 15 años pueden mantener relaciones sexuales consentidas, lo cual no menoscaba en absoluto su protección jurídica contra la explotación o la violencia de tipo sexual.

**Recomendación 63.18**

24. Aceptada y aplicada. Véase la respuesta a la recomendación 63.17.

**Recomendación 63.19**

25. Aceptada y aplicada en lo que respecta al primer párrafo. Véase la respuesta a la recomendación 63.17.

26. Aceptada en lo que respecta al segundo párrafo. Se ha sometido a la consideración del Parlamento una enmienda al Código Penal General, que hace comenzar el plazo de prescripción de los delitos de prostitución, pornografía y trata de niños cuando el menor cumple los 18 años, independientemente de su edad en el momento en que se produjo el delito. Esta enmienda viene exigida por la ratificación por Islandia del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

**Recomendación 63.20**

27. Aceptada y aplicada.

28. El Código Penal General prohíbe y sanciona el pago de servicios de prostitución y el proxenetismo, y agrava la pena cuando la persona que ejerce la prostitución tiene menos de 18 años. En todos los casos de prostitución, se considera que la persona que la ejerce es la víctima.

29. También se han tomado diversas medidas jurídicas y específicas en los ámbitos judicial, administrativo y de servicios sociales en favor del bienestar y la protección de los niños, en particular de aquellos que son víctimas de cualquier forma de explotación sexual.

#### **Recomendación 63.21**

30. Aceptada.

31. Véase la respuesta a la recomendación 63.19 respecto de los cambios introducidos en la ley para que Islandia pueda ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

#### **Recomendación 63.22**

32. Aceptada.

33. Islandia estudia en la actualidad la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

#### **Recomendación 63.23**

34. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia está construyendo una nueva cárcel que permitirá separar mejor a los reclusos y mejorará las condiciones penitenciarias en el país en general. Cuando finalice la construcción en 2015, se cerrarán dos centros penitenciarios que no cumplen las normas más estrictas. Islandia seguirá además estudiando los medios para lograr el objetivo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño para separar a los internos menores de los adultos."

#### **Recomendación 63.24**

35. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario como se indica en la respuesta a la recomendación 63.23.

#### **Recomendación 63.25**

36. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia examinará la posibilidad de aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, denominadas Reglas de Bangkok."

#### **Recomendación 63.26**

37. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario, como se indica en la respuesta a la recomendación 63.23.

**Recomendación 63.27**

38. Aceptada y aplicada.

39. La Constitución de Islandia protege la libertad religiosa. La legislación islandesa no limita la práctica religiosa de ningún grupo. Todo grupo religioso puede solicitar su inscripción en el registro y adquirir con ello personalidad jurídica y recibir aportaciones financieras. En Islandia hay dos comunidades religiosas musulmanas registradas.

**Recomendación 63.28**

40. Aceptada y aplicada.

41. En la Ley de sociedades se incluyó en 2010 una disposición que obliga a las empresas con más de 50 empleados a traer, como mínimo, el 40% de hombres o mujeres en sus consejos de administración.

42. La Ley de igualdad de condición y de derechos de la mujer y el hombre establece una cuota mínima del 40% en los órganos de la Administración (central y local), si el órgano está compuesto por más de tres miembros.

43. Además, según el mismo texto legal, la acción afirmativa no se considerará contraria a la ley.

**Recomendación 63.29**

44. Aceptada y aplicada. En el mercado laboral islandés, los convenios colectivos son de aplicación general en virtud de la Ley de condiciones laborales y seguridad social.

45. Por otra parte, según un acuerdo entre los interlocutores sociales, ambas partes se apoyarán con objeto de que las empresas que empleen a trabajadores extranjeros en producción o en servicios paguen salarios y ofrezcan condiciones de trabajo conformes con los convenios colectivos y la legislación de Islandia.

**Recomendación 63.30**

46. Islandia convierte esta recomendación en un compromiso voluntario del contenido siguiente:

"Islandia estudiará la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, una vez que haya examinado sus consecuencias jurídicas."

**Recomendación 63.31**

47. Aceptada y aplicada. En enero de 2012, el Ministro de Bienestar Social otorgó aportaciones financieras procedentes de un fondo destinado a mejorar la integración de los inmigrantes, a proyectos encaminados a mejorar el acceso de estos a los servicios proporcionados en los municipios y a los proyectos de investigación de la lucha contra el racismo y a reforzar la multiculturalidad en la comunidad.

48. Además, el Ministerio ha participado en la labor del Fondo del Progreso y apoyado proyectos encaminados a sensibilizar al público sobre la discriminación, en particular la discriminación contra los inmigrantes.

**Recomendación 63.32**

49. Aceptada y aplicada. En el mercado laboral islandés, los convenios colectivos son de aplicación general.

50. La Ley que regula el derecho del extranjero a trabajar se modificó en 2008, de modo que el extranjero que obtenga un permiso de trabajo con un empleador determinado puede ahora solicitar un nuevo permiso para trabajar con otro empleador.

51. Véase también la respuesta a la recomendación 63.29.

---